



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del expediente contentivo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos del menor BRAYAN MATUTE RENTERÍA hijo de DINORAT RENTERÍA ESTUPIÑAN y ROSALIO MATUTE FOX, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, el cual perdió competencia para seguir conociendo del proceso, radicado bajo el número 88001-3184-002-2020-00064-00. Lo paso al Despacho. Sírvese Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2020-00064-00- Folio No. 213, Libro No. 9.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No.0202-20

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, perdió competencia para seguir conociendo de este asunto desde el 10 de septiembre de 2020, en atención a que el Artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, modificado por el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, señala que el juez resolverá



en un término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, y este asunto fue asignado al conocimiento dicho ente judicial desde el 09 de julio de 2020, y a la fecha no se ha proferido la respectiva sentencia, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 121 del C.G.P., el Despacho avocará el conocimiento de este asunto, y ordenará informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente.

Igualmente, se evidencia que en el caso sub examine mediante Auto No. 0144-20 del 24 de agosto de 2020, se decretaron las pruebas a practicar y se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., por tanto, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., de manera virtual y presencial, el día diez (10) de noviembre de 2020, a las 2:30 p.m.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

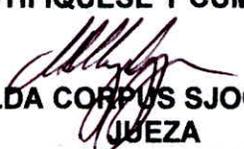
PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS adelantado en favor del menor BRAYAN MATUTE RENTERÍA hijo de DINORAT RENTERÍA ESTUPIÑAN y ROSALIO MATUTE FOX.

SEGUNDO: Por Secretaria, se informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual y presencial, la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual y presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA